

CEFP/039/2001

La agroindustria azucarera en México

INDICE

Antecedentes.....5
Precios10
Producción12
Mercado mundial del azúcar16
Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....17
Comercio Exterior de Azúcar de México.....22
Conclusiones.....24
Anexos27

Antecedentes

La intervención gubernamental en la industria azucarera comenzó en 1932 con la creación de Azúcar, S.A., que dió origen en 1938 a la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. (U.N.P.A.S.A.), organismo creado para:

1. Coordinar los esfuerzos para el desarrollo y crecimiento de la industria azucarera.
2. Comprar toda la azúcar producida dentro del territorio nacional a un precio de liquidación para su posterior comercialización interna y externa.
3. Almacenar los excedentes de las zafras (absorbiendo todos los costos) para garantizar el abasto nacional a lo largo del año. En caso de desabasto este organismo realizaba las importaciones necesarias.

Posteriormente fueron creadas las siguientes instituciones:

1942 Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica.

1943 Financiera Nacional Azucarera, S.A.

1970 Comisión Nacional de la Industria Azucarera (C.N.I.A.).

1971 Operadora Nacional de Ingenios, S.A. (O.N.I.S.A.).

La C.N.I.A. y O.N.I.S.A. se crearon por el mismo Decreto Presidencial, la primera tenía como objetivo coordinar a la industria para llevar a cabo las políticas azucareras nacionales, y la segunda tendría a su cargo la administración de los ingenios paraestatales.

En 1979 fue declarada la liquidación de O.N.I.S.A. y sus funciones fueron delegadas a la C.N.I.A. (49 de los 66 ingenios existentes en el país en ese año eran propiedad gubernamental), sin que se alcanzaran los objetivos de eficiencia, crecimiento y desarrollo de la industria azucarera nacional, ya que al existir tantas instituciones regulando la industria azucarera se creó un ambiente de desorganización y traslapes de tareas. Con el propósito de reestructurar la administración de dicha industria, en 1983 se decidió liquidar a la C.N.I.A.

Por otra parte, la U.N.P.A.S.A. cambió su denominación por la de Azúcar, S.A. de C.V., la cual tendría a su cargo la administración de los ingenios del sector público y llevaría a cabo las funciones de regulación de precios, además de la distribución, almacenamiento y comercialización de los azúcares en todo el territorio nacional; así como controlar, las exportaciones e importaciones del dulce.

En 1987, el gobierno federal decidió poner a la venta parte de los ingenios de su propiedad, iniciándose con ello una serie de medidas orientadas a liberalizar el mercado.

La privatización de los ingenios siguió el procedimiento definido por la S.H.C.P. que designó como banco agente a Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.(FINA), para que realizara la valoración de todos los ingenios. Esta valuación fue realizada en cuatro formas diferentes: valor de reposición, valor remanente, valor con fines hipotecarios y valor como negocio.

La privatización azucarera se realizó mediante cuatro licitaciones públicas:

Primera licitación. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en abril de 1988, se anunciaba la venta del 100% de la participación accionaria de gobierno federal de 21 ingenios, de los cuales sólo 7 fueron vendidos. En esta licitación no estuvo contemplada la integración vertical, sin embargo, los inversionistas condicionaron su compra a obtener cierto grado de integración, por lo que el gobierno tuvo que acceder.

Segunda licitación. Se realizó en septiembre de 1988 y tuvo como característica la venta de los ingenios por medio de paquetes compuestos por dos o más ingenios. En cada paquete sólo podría incluirse uno de los más importantes ingenios, tales como: El Potrero, Tres Valles, Plan de Ayala, Plan de San Luis y José María Martínez. La integración vertical estuvo regulada de tal manera que los ingenios podían destinar hasta el 80% de su producción a su proceso productivo y el resto entregarlo a Azúcar, S.A. de C.V.

Tercera licitación. Esta licitación comenzó en octubre de 1988, cuando el gobierno federal decide salirse completamente de la producción azucarera, razón por la cual pone a la venta todos los ingenios. El número de ingenios ofrecidos fue de treinta y cinco.

Cuarta licitación. Se realizó el 25 de mayo de 1990, en esta licitación el gobierno federal puso a la venta los ingenios agrupados en paquetes con base a su situación financiera.

La venta de los ingenios al sector privado provocó desequilibrios en el mercado nacional del producto, ya que algunos compradores incursionaron en nuevas formas de comercialización y diferentes condiciones de financiamiento, la problemática se agravó a finales de 1990, cuando se eliminaron los permisos previos de importación de azúcares y se exentó de pago de arancel a la empresa paraestatal Azúcar, S.A. Estas medidas provocaron la importación de azúcares de diferentes calidades, introducidas a precios por abajo de los concertados, así como la acumulación de inventarios por parte de los productores, generándose, a partir de ello, una importante sobreoferta de azúcar, consecuencia de la

importación indiscriminada y el mantenimiento prolongado de inventarios nacionales, que provocó un alto costo en su almacenamiento y financiamiento para los industriales.

A partir de la entrada en vigor del TLC-AN en enero de 1994, México acordó la exportación a Estados Unidos de 25 mil toneladas de azúcar durante los primeros 6 años de operación del Tratado, para posteriormente y comprobando una producción excedentaria de 2 años, exportar sin límite la sobre producción de azúcar a ese país, sin embargo en el año 2000 Estados Unidos anunció que la cuota máxima de exportación de azúcar originaria de México sería de 116 mil toneladas, violando los acuerdos firmados.

En el año 2001, el mercado de azúcar se ha enfrentado a problemas originados por la apertura comercial, actualmente el costo de producción de una tonelada de azúcar estándar o refinada en México es de entre 400 y 500 dólares, mientras que en el mercado internacional el promedio es de 194 dólares y el costo de una tonelada de alta fructosa, sustituto líquido de la azúcar de caña es de 230 dólares.

Es decir, actualmente se paga casi el doble por una tonelada de azúcar nacional que por una tonelada de alta fructosa, el subproducto de maíz que usa la industria alimentaria como sustituto de azúcar. Si el mercado estadounidense continúa cerrado a los excedentes de azúcar mexicana, otros destinos de exportación son muy poco atractivos, pues el precio internacional del dulce esta en promedio 60 por ciento por debajo de los costos de producción locales.

La industria azucarera enfrentó recientemente problemas de financiamiento y de pagos a cañeros, por lo que el gobierno federal tomó la decisión de privatizar 27 de los 60 ingenios que funcionan en el país; los fundamentos considerados para la expropiación de los 27 ingenios fueron:

- La agroindustria azucarera enfrenta una crisis creciente, cuyas causas han sido desatendidas por años y demandan acciones inmediatas del gobierno federal.
- En víspera del inicio de la zafra 2001 – 2002 existen altas posibilidades de que en algunos ingenios no se cuente con los recursos necesarios para garantizar el procesamiento de mas de 20 millones de toneladas.

México: Rendimiento de fábrica, zafra 1999-2000
(en porcentaje)

Ingenio	%	Ingenio	%
NACIONAL (PONDERADO)			
1 ATENCINGO	13.02	31 MOTZORONGO	11.07
2 PABLO MACHADO (La Margarita)	12.63	32 EL MANTE	11.04
3 ADOLFO LOPEZ MATEOS	12.52	33 EL REFUGIO	11.03
4 PLAN DE SAN LUIS	12.47	34 CONSTANCIA	11.00
5 LAZARO CARDENAS	12.31	35 AARON SAENZ (XICO)	10.98
6 EL MOLINO	12.26	36 SAN RAFAEL DE PUCTE	10.92
7 PUJLTIC	12.15	37 PDTE. BENITO JUAREZ	10.91
8 MELCHOR OCAMPO	12.14	38 PEDERNALES	10.91
9 TAMAZULA	12.09	39 EL CARMEN	10.81
10 TRES VALLES	12.05	40 JOSE MARIA MARTINEZ (TALA)	10.75
11 MAHUIXTLAN	12.05	41 SANTA CLARA	10.74
12 ALIANZA POPULAR	11.99	42 CASASANO	10.74
13 LA GLORIA	11.92	43 QUESERIA	10.66
14 SAN JOSE DE ABAJO	11.79	44 SAN FRANCISCO EL NARANJAL	10.60
15 SN. MIGUEL DEL NARANJO	11.78	45 SANTA ROSALIA (Azucarera de la Chontalpa)	10.58
16 CENTRAL PROGRESO	11.76	46 LA CONCEPCION	10.40
17 PUGA	11.73	47 SAN GABRIEL	10.34
18 EL MODELO	11.68	48 AZSUREMEX-TENOSIQUE	10.34
19 ZAPOAPITA (Fomento Azucarero del Golfo)	11.61	49 SANTO DOMINGO	10.28
20 SAN NICOLAS	11.59	50 SAN CRISTOBAL (Impulsora de la Cuenca del Papaloapan)	10.20
21 BELLAVISTA	11.51	51 LA JOYA	10.14
22 PLAN DE AYALA	11.49	52 CALIPAM	10.04
23 JOSE MARIA MORELOS	11.48	53 SAN PEDRO	9.91
24 LA PROVIDENCIA	11.37	54 ELDORADO	9.68
25 EMILIANO ZAPATA	11.32	55 HUIXTLA	9.44
26 SAN MIGUELITO	11.29	56 CUATOTOLAPAM (Industrial Azucarera)	9.36
27 EL HIGO	11.21	57 LOS MOCHIS	9.05
28 SAN SEBASTIAN	11.18	58 LA PRIMAVERA	8.14
29 EL POTRERO	11.13	59 INDEPENDENCIA	7.88
30 SAN FRANCISCO AMECA	11.09	60 DOS PATRIAS	7.07

Los ingenios sombreados forman parte del acuerdo de expropiación

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados en base a datos del Comité de la Agroindustria Azucarera, 2001.

- Evitar poner en riesgo el empleo de los trabajadores de los ingenios, de los prestadores de servicios conexos y, en general la actividad económica del sector.
- Con esta medida el gobierno propiciará una correcta y honesta administración de la agroindustria, eliminando las prácticas indebidas de un grupo de personas que han afectado al sector.
- Otro argumento considerado fue que los propietarios de algunas de las empresas azucareras contrajeron deudas con sociedades de crédito y organismos del gobierno federal, que pusieron en riesgo el patrimonio de los trabajadores del campo.

El Acuerdo considera la expropiación como causa de utilidad pública a favor de la nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de las empresas. Esta expropiación incluye a las unidades industriales denominadas ingenios azucareros, con toda su maquinaria y equipo, terrenos, construcciones y estructuras, derechos, patentes, marcas, nombres comerciales, tanques de almacenamiento, bodegas, talleres, laboratorios y su aparatos, plantas eléctricas, servicios de dotación de agua e infraestructura correlativa, equipos de transporte, los inmuebles asignados para uso habitacional de los administradores, así como los almacenes, el azúcar que contienen y todos los demás bienes muebles e inmuebles propiedad de las sociedades.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) anunció el pasado 19 de septiembre el establecimiento de un Fondo Especial, cuyas operaciones arrancan con mil millones de pesos, equivalentes a 105.2 millones de dólares (MD), que se aplicaran al pago de diversos compromisos de operación del sector azucarero.

De acuerdo con el Diario Oficial de la Federación este fondo nace bajo un acuerdo entre la SHCP y la SAGARPA y es exclusivo para los 27 ingenios incluidos en el decreto de expropiación del 3 de septiembre pasado.

El Fondo establece por Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un monto inicial de mil millones de pesos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal, que será aplicable al pago de diversos compromisos del sector azucarero, de los 27 ingenios incluidos en el Decreto de Expropiación del 3 de septiembre de 2001.

Indica además que, las afectaciones presupuestales que resulten necesarias para el ejercicio del Fondo, se realizarán con cargo a la SAGARPA a más tardar el 26 de diciembre de 2001, y tendrán la aplicación presupuestal que determine la SHCP, pudiendo ser absorbidas por medio de las economías generadas en el presupuesto autorizado, o bien cubiertas mediante ampliación líquida; afectándose el capítulo de subsidios y transferencias de la SAGARPA.

Para garantizar la institucionalidad y transparencia en el manejo de los recursos ejercidos, se establecerá un cuerpo colegiado constituido como Comisión Directiva de Regulación y Seguimiento (CDRYS) integrada por el Secretario del Agricultura, quien la presidirá, el Subsecretario de Fomento a los Agronegocios, el Oficial Mayor, el Coordinador General de Enlace y Operación, o sus representantes, con nivel mínimo de Director General, el Servidor Público que designe el Secretario del Despacho, para que funja como Secretario Técnico y por los demás servidores públicos de las dependencias mencionadas en el Decreto Expropiatorio que se incorporen, según la materia del asunto a tratar.

Precios

Con el fin de proporcionar certidumbre económica a los distintos sectores que intervienen en la producción de azúcar se

México: Precio de la caña de azúcar, 1980-2000

Pesos por tonelada	Variación anual (%)	Pesos por tonelada a precios de 1994	Variación anual (%)
1980	0.36	90.38	
1981	0.48	94.12	4.14
1982	0.70	86.33	-8.27
1983	1.21	73.78	-14.54
1984	2.40	88.51	19.96
1985	4.06	94.90	7.22
1986	6.22	78.08	-17.73
1987	12.60	68.22	-12.62
1988	31.81	80.42	17.88
1989	49.58	104.45	29.88
1990	53.80	89.49	-14.32
1991	72.14	97.83	9.32
1992	76.04	89.27	-8.75
1993	91.86	98.26	10.07
1994	101.81	101.81	3.61
1995	121.37	89.91	-11.69
1996	171.98	94.80	5.44
1997	216.68	99.02	4.45
1998	236.60	93.27	-5.81
1999	243.10	82.20	-11.87
2000	288.05	88.94	8.21

Fuente: Elaborado por la CEFP de la H. Cámara de Diputados, con datos del Comité de la Agroindustria Azucarera, 2001.

establecieron reglas que rigen las relaciones entre ingenios y los productores de caña, las cuales se encuentran contenidas en seis decretos presidenciales conocidos como decretos cañeros: Decreto del 20 de abril de 1944; Decreto del 14 de junio de 1953; Decreto del 24 de octubre de 1975; Decreto del 2 de enero de 1980; Decreto del 31 de mayo de 1991 y el Decreto del 27 de julio de 1993.

Los decretos establecían que el pago por la caña dependería de la cantidad de azúcar producida; obligando a los agricultores cuyas tierras estaban en las áreas cercanas al ingenio llamadas “zonas de abastecimiento” a producir exclusivamente caña y a los ingenios a adquirirla.

El precio de la caña de azúcar debería referirse al azúcar recuperable base estándar, a razón de cincuenta y cuatro por ciento del precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar, libre a bordo ingenio, entendiéndose por ésta la que cumpla con las normas dictadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Este procedimiento determinaría el valor total de la caña entregada.

Para determinar el monto que debe pagarse por la caña, conforme a un contenido de azúcar recuperable base estándar uniforme en cada ingenio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al concluir la molienda en el ingenio, se determinará el promedio ponderado del azúcar recuperable base estándar conforme al total de la caña neta molida en la zafra de que se trate, calculado en kilogramos de azúcar base estándar por tonelada, utilizando al efecto el informe final de corrida y de acuerdo con los lineamientos correspondientes; y

b) El azúcar recuperable base estándar se calculará en función de los siguientes elementos: porcentaje de sacarosa en caña; el porcentaje de la fibra en caña y la pureza del jugo mezclado que registre el informe final de corrida, considerando además una eficiencia dada de fábrica referida esta a una calidad específica de caña, conforme a los lineamientos correspondientes.

Los ingenios pagarán la caña recibida de la siguiente manera:

a). Una preliquidación equivalente al ochenta por ciento de la caña neta recibida con base en el promedio ponderado de rendimiento de fábrica real o el porcentaje de azúcar recuperable base estándar obtenida en las cinco zafras anteriores calculados con respecto a la caña neta industrializada, descontándose sus obligaciones crediticias con vencimiento en la zafra de que se trate. La preliquidación deberá pagarse al precio vigente el día quince de cada mes cuando la terminación del corte por contrato sea en la segunda quincena del mes anterior y el día último del mes cuando la terminación del corte por contrato sea en la primera quincena del mismo mes; y

b) Una liquidación final equivalente a la diferencia entre los kilogramos de azúcar recuperable base estándar y la preliquidación del ochenta por ciento de la caña neta recibida con base en el promedio ponderado de rendimiento de fábrica real o el porcentaje de azúcar recuperable base estándar obtenido en las cinco zafras anteriores, calculado con respecto a la caña neta industrializada debiéndose descontar las obligaciones crediticias que no se hubieran descontado durante la preliquidación. Este saldo deberá pagarse en un plazo de treinta días al precio vigente a partir de la terminación de la zafra.

México: Deuda de los Ingenios expropiados
(millones de pesos)

GRUPO	Participación nacional (%)	Deuda a productores	Crédito emergente
CAZE	26.0	1,350.0	950.0
AZUCARERO	11.0	400.0	180.0
SANTOS	9.0	365.0	350.0
MACAHADO	8.0	855.1	300.0
Total	54.0	2,970.1	1,780.0

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados en base a datos de SHCP, 2001.

Producción

El consumo de este producto ha registrado una tasa de crecimiento de 1980 a 1999 del 121 por ciento, causado principalmente por el crecimiento poblacional y el control en los precios.

El azúcar puede ser considerado un bien final o un bien intermedio, dependiendo del uso para el cual esté destinado; en el primer caso es consumido directamente por las economías domésticas, y en el segundo es utilizado como insumo para la elaboración de otros bienes.

La producción de caña de azúcar en la zafra 1999-2000, fue del orden de 42.1 millones de toneladas que se concentraron en 619 mil hectáreas, de las cuales el 43.9 por ciento fue de riego y 56.1 por ciento de temporal, obteniéndose un rendimiento por hectárea de 67.98 toneladas.

México: Superficie de riego y temporal en la producción de caña, 1999-2000

Ingenio	Riego			Temporal			Total		
	Héctareas	Toneladas	Rendimiento	Héctareas	Toneladas	Rendimiento	Héctareas	Toneladas	Rendimiento
1 AARON SÁENZ G. (RICO)	10,830	769,878	71.09	839	42,017	50.08	11,669	811,895	69.59
2 ADOLFO LÓPEZ MATEOS	0	0	0.00	14,970	980,789	65.52	14,970	980,789	65.52
3 ALIARZA POPULAR	4,237	254,220	60.00	12,803	514,835	40.21	17,040	769,055	45.13
4 ATENCSINGO	10,470	1,190,190	114.25	0	0	0.00	10,470	1,190,190	114.25
5 AZSUREMEX-TEMOSQUE	0	0	0.00	3,605	200,892	55.73	3,605	200,892	55.73
6 BELLAVISTA	6,353	401,525	63.20	734	40,341	54.82	7,087	441,786	62.33
7 CALPAM	2,447	255,707	104.50	0	0	0.00	2,447	255,707	104.50
8 CASASANO	3,408	365,440	107.23	0	0	0.00	3,408	365,440	107.23
9 CENTRAL PROGRESO	444	29,704	66.90	10,340	559,513	55.18	10,584	589,217	55.67
10 CONSTANCIA	0	0	0.00	11,119	651,528	58.60	11,119	651,528	58.60
11 CUATOTOLAPAM	0	0	0.00	10,341	454,629	43.96	10,341	454,629	43.96
12 DOS PATRIAS	0	0	0.00	1,178	99,068	84.12	1,178	99,068	84.12
13 EL CARMEN	0	0	0.00	6,362	542,178	84.95	6,362	542,178	84.95
14 EL HIGO	8,569	860,402	77.07	3,160	178,033	56.34	11,729	838,435	71.48
15 EL MANTE	13,138	851,168	64.70	0	0	0.00	13,138	851,168	64.70
16 EL MODELO	10,973	1,094,340	99.72	621	48,651	78.34	11,594	1,142,991	99.58
17 EL MOLINO	6,179	303,033	61.90	0	0	0.00	6,179	303,033	61.90
18 EL POTRERO	8,229	738,492	89.86	10,561	750,224	71.04	18,790	1,488,716	79.28
19 EL REFUGIO	0	0	0.00	4,784	257,497	53.82	4,784	257,497	53.82
20 EL DORADO	4,346	368,293	84.74	0	0	0.00	4,346	368,293	84.74
21 EMIANO ZAPATA	9,766	1,052,020	107.81	0	0	0.00	9,766	1,052,020	107.81
22 HUXTLA	0	0	0.00	8,385	671,676	80.10	8,385	671,676	80.10
23 INDEPENDENCIA	0	0	0.00	5,109	349,891	68.49	5,109	349,891	68.49
24 JOSÉ M. MARTÍNEZ (TALA)	22,894	1,511,017	66.00	0	0	0.00	22,894	1,511,017	66.00
25 JOSÉ M. MORELOS	2,242	162,832	72.63	5,589	329,403	58.94	7,831	492,235	62.86
26 LA CONCEPCIÓN	822	73,221	89.08	2,009	150,947	75.14	2,831	224,168	79.18
27 LA GLORIA	11,976	1,078,330	90.04	0	0	0.00	11,976	1,078,330	90.04
28 LA JOYA	4,913	188,788	38.43	0	0	0.00	4,913	188,788	38.43
29 LA PRIMAVERA	7,416	515,732	69.54	0	0	0.00	7,416	515,732	69.54
30 LA PROVIDENCIA	1,854	123,271	66.49	7,540	459,732	60.97	9,394	583,003	62.06
31 LAZARO CARDENAS	3,948	294,566	75.55	0	0	0.00	3,948	294,566	75.55
32 LOS MOCHIS	11,286	1,067,345	94.57	0	0	0.00	11,286	1,067,345	94.57
33 MAHUXTLAN	1,954	151,097	97.23	1,798	136,782	76.07	3,752	287,879	85.88
34 MICHOR OCCAMPO	8,043	772,014	96.89	0	0	0.00	8,043	772,014	96.89
35 MOTZORONGO	145	8,900	61.38	17,358	1,002,242	57.74	17,503	1,011,142	57.77
36 PABLO MACHADO	535	30,061	56.19	13,768	759,482	55.16	14,303	789,543	55.20
37 PEDERNALES	4,007	348,741	87.03	0	0	0.00	4,007	348,741	87.03
38 PLAN DE AYALA	0	0	0.00	19,334	849,917	43.96	19,334	849,917	43.96
39 PLAN DE SAN LUIS	2,710	195,483	57.37	11,811	969,732	48.24	14,521	1,165,215	49.94
40 PTE. BENITO JUAREZ	0	0	0.00	14,103	824,181	58.44	14,103	824,181	58.44
41 PUGA	3,161	210,523	66.60	13,754	841,504	61.18	16,915	1,052,027	62.19
42 PULMITIC	14,820	1,370,308	92.46	0	0	0.00	14,820	1,370,308	92.46
43 QUESERA	3,853	283,083	73.47	6,877	467,239	67.94	10,730	750,322	69.98
44 SAN CRISTÓBAL	0	0	0.00	39,006	2,212,872	56.73	39,006	2,212,872	56.73
45 SAN FCO. AMECA	8,674	657,208	75.77	0	0	0.00	8,674	657,208	75.77
46 SAN FCO. EL NARANJAL	100	11,286	112.86	3,801	254,031	66.83	3,901	265,297	68.01
47 SAN GABRIEL	0	0	0.00	6,738	376,050	55.81	6,738	376,050	55.81
48 SAN JOSÉ DE ABAJO	0	0	0.00	7,012	512,218	73.05	7,012	512,218	73.05
49 SAN MIGUEL DEL NARANJO	2,119	101,033	47.68	15,752	603,175	44.00	17,872	704,208	44.44
50 SAN MIGUELITO	0	0	0.00	6,145	515,734	83.93	6,145	515,734	83.93
51 SAN NICOLÁS	0	0	0.00	5,712	361,568	63.30	5,712	361,568	63.30
52 SAN PEDRO	175	20,300	118.00	15,206	994,494	65.40	15,381	1,014,794	65.98
53 SAN RAFAEL DE PUENTE	20,201	1,115,299	55.21	0	0	0.00	20,201	1,115,299	55.21
54 SAN SEBASTIAN	3,434	288,221	83.93	0	0	0.00	3,434	288,221	83.93
55 SANTA CLARA	3,876	295,221	76.17	0	0	0.00	3,876	295,221	76.17
56 SANTA ROSALIA	0	0	0.00	8,263	446,418	54.03	8,263	446,418	54.03
57 SANTO DOMINGO	1,627	75,716	46.54	0	0	0.00	1,627	75,716	46.54
58 TAMAZULA	11,052	1,098,274	98.46	275	14,347	52.17	11,327	1,112,621	98.32
59 TRES VALLES	0	0	0.00	20,786	1,390,873	66.91	20,786	1,390,873	66.91
60 ZAPACOTIPAN JUCO	13,249	1,025,350	77.41	0	0	0.00	13,249	1,025,350	77.41
TOTAL NACIONAL	271,972	21,576,412	79.33	347,371	20,524,623	69.09	619,343	42,101,035	67.98
PORCENTAJE	43.91	51.26		56.09	48.75		100.00%	100.00%	

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con datos del Comité de la Agroindustria Azucarera, 2001.

México: Superficie y número de cañeros, 1999-2000

Num.	INGENIO	De 0.00 a 4.00 Ha.		De 4.00 a 15.00 Ha.		Más de 15.00 Ha.		TOTAL	
		Cañeros	Hectáreas	Cañeros	Hectáreas	Cañeros	Hectáreas	Cañeros	Hectáreas
1	AARON SAENZ G (PICO)	617	2,677	630	5,965	64	3,027	1,311	11,669
2	A. LOPEZ MATEOS	2,108	7,630	995	5,531	66	1,809	2,759	14,970
3	ALIANZA POPULAR	2,699	8,889	518	4,883	36	3,268	3,253	17,040
4	ATENCINGO	6,112	9,547	84	711	8	212	6,202	10,470
5	ASZUREMEX-TENOSIQUE	401	1,014	143	1,315	49	1,276	593	3,605
6	BELLAVISTA	4,315	3,118	268	111	154	350	2,690	7,097
7	CALPAM	1,440	2,342	2	30	1	75	1,443	2,447
8	CASASANO	1,720	3,203	10	65	6	140	1,736	3,406
9	CENTRAL PROGRESO	2,086	6,414	402	3,399	24	771	2,511	10,584
10	CONSTANCIA	1,876	6,399	261	1,962	81	2,738	2,218	11,119
11	CUATOTOLAPAM	1,744	5,911	268	2,588	29	1,842	2,061	10,341
12	DOS PATRIAS	0	0	1	15	13	1,163	14	1,178
13	EL CARMEN	3,630	5,370	94	829	6	183	3,730	6,362
14	EL HIGO	707	2,267	464	4,620	149	4,842	1,300	11,729
15	EL MANTE	640	2,012	936	7,601	115	3,525	1,680	13,136
16	EL MODELO	3,937	9,371	144	1,245	34	978	4,115	11,594
17	EL MOUNO	845	2,613	472	3,559	58	1,807	1,375	8,179
18	EL POTRERO	5,575	18,361	41	439	0	0	5,616	18,790
19	EL REFUGIO	650	2,422	222	2,032	18	330	880	4,784
20	EL DORADO	665	3,340	100	908	6	98	771	4,346
21	EMILIANO ZAPATA	5,308	8,424	104	802	30	540	5,442	9,766
22	HUXTLA	1,041	4,242	300	2,533	17	1,610	1,258	8,366
23	INDEPENDENCIA	444	1,130	52	476	41	3,903	537	5,109
24	JOSE MA. MARTINEZ (TALA)	7,846	20,591	191	1,784	13	519	7,690	22,894
25	JOSE MA. MORELOS	1,659	5,012	278	2,367	20	462	1,857	7,831
26	LA CONCEPCION	1,870	2,704	12	127	0	0	1,882	2,831
27	LA GLORIA	3,478	8,987	266	2,715	11	274	3,755	11,976
28	LA JOYA	1,074	2,517	58	660	24	1,746	1,156	4,913
29	LA PRIMAVERA	140	494	46	401	8	6,521	194	7,416
30	LA PROVIDENCIA	1,740	5,921	302	2,389	47	1,084	1,989	9,394
31	LAZARO CARDENAS	2,166	3,695	14	110	1	43	2,181	3,848
32	LOS MOCHIS	733	2,911	820	7,026	28	1,360	1,681	11,286
33	MAHUKTLAN	2,659	2,607	22	146	18	399	2,697	3,352
34	MELCHOR OCAMPO	1,199	3,993	446	3,427	27	623	1,672	8,043
35	MOTZORONGO	2,342	5,546	898	7,796	161	4,191	3,201	17,903
36	PABLO MACHADO	1,521	5,011	753	6,461	94	2,831	2,368	14,303
37	FEDERNALES	3,720	3,670	11	99	3	238	3,734	4,007
38	PLAN DE AYALA	2,206	5,534	645	5,456	166	6,344	3,016	19,334
39	PLAN DE SAN LUIS	1,093	3,793	487	4,849	158	5,880	1,738	14,521
40	PTE. BENITO JUAREZ	3,116	8,573	544	4,980	11	550	3,671	14,103
41	PUSA	3,960	12,444	541	4,384	5	87	4,106	16,915
42	PUIJLIC	3,792	9,755	482	3,789	66	1,276	4,340	14,820
43	QUESERIA	1,833	6,340	256	2,661	57	1,729	2,146	10,730
44	SAN CRISTOBAL	6,396	19,364	1,008	9,211	246	10,433	7,649	39,008
45	SAN FCO. AMECA	3,993	8,120	54	413	7	141	4,054	8,674
46	SAN FCO. EL NARANJAL	1,070	2,713	88	686	22	503	1,180	3,901
47	SAN GABRIEL	1,366	3,686	174	1,612	38	1,440	1,586	6,738
48	SAN JOSE DE ABAJO	1,867	4,636	236	2,182	11	194	1,914	7,012
49	SAN MIGUEL DEL NARANJO	2,094	6,516	781	7,626	91	3,731	2,966	17,872
50	SAN MIGUELITO	3,772	6,145	0	0	0	0	3,772	6,145
51	SAN NICOLAS	1,766	3,797	154	1,548	12	367	1,932	6,712
52	SAN PEDRO	4,224	9,300	460	3,514	49	2,967	4,723	15,361
53	SAN RAFAEL DE PUENTE	1,026	3,715	1,128	9,918	259	6,968	2,412	20,201
54	SAN SEBASTIAN	1,068	2,648	74	706	0	0	1,162	3,434
55	SANTA CLARA	1,681	3,177	53	380	8	309	1,742	3,876
56	SANTA ROSALIA	1,494	4,782	238	2,155	50	1,326	1,782	8,263
57	SANTO DOMINGO	696	1,565	6	44	1	18	703	1,627
58	TAMAZULA	2,421	7,331	318	2,724	49	1,272	2,788	11,327
59	TRES VALLES	1,978	6,908	1,175	9,682	167	3,976	3,310	20,786
60	ZAPOAPITA	967	3,134	858	7,623	105	2,489	1,908	13,246
TOTAL NACIONAL		131,951	338,005	19,355	173,770	2,876	107,968	154,182	619,343

Fuente: Elaborado por la CEPP de la H. Cámara de Diputados con datos del Comité de la Agroindustria Azucarera, 2001

La agroindustria azucarera ofrece empleo directo a 154 mil productores de caña, de los cuales, 132 mil productores tienen hasta 6 hectáreas de superficie cultivable, es decir, el 85 por ciento son pequeños productores, el 12 por ciento tienen una superficie de 6 a 15 hectáreas y el restante 3% más de 15 hectáreas.

Proceso de producción

En el ingenio se extrae la sacarosa contenida en la caña de azúcar para su transformación en diferentes productos: azúcar, miel y alcohol. Como subproductos se obtiene bagazo y las llamadas “cabezas y colas”, por lo tanto, se crea una interdependencia campo – fábrica, lo cual implica que, para maximizar la producción, es necesario mejorar el funcionamiento de estos dos integrantes. Es decir, el campo debe producir materia de óptima calidad industrial para ser eficiente. El proceso industrial comienza con la limpieza de la caña, donde son eliminadas impurezas tales como: hojas, tallos y tierra, posteriormente la caña es partida para facilitar su manejo.

La extracción del jugo es el siguiente paso y se realiza comprimiendo la caña en molinos, de los cuales se obtiene un líquido que contiene sacarosa y como desecho, el bagazo.

El jugo es sometido a un proceso de “clarificación” donde se remueve la cantidad máxima de impurezas, una vez obtenido el jugo clarificado que contiene aproximadamente 85 por ciento de agua, se evaporan aproximadamente dos terceras partes para obtener un jugo concentrado conocido como meladura.

La meladura se somete al proceso de cristalización que consiste en la formación de cristales de sacarosa; después continúa el centrifugado donde los cristales formados son separados de la meladura, al ser separados éstos reciben el nombre de azúcar mascabado y la meladura recibe el nombre de miel; el azúcar mascabado es de color ligeramente café, y tiene una delgada miel adherida a su superficie, para transformarlo en azúcar estándar se elimina la película de miel lavándolo dentro de la centrifugadora.

Cabe destacar que la producción de miel, implica pérdida en la producción de azúcar, ya que contiene sacarosa no recuperada.

La elaboración de azúcar blanca refinada requiere de cuatro pasos: el azúcar mascabado es diluido en agua caliente; segundo, el jugo obtenido es tratado nuevamente para eliminar al máximo las impurezas mediante el uso de cal y ácido fosfórico; tercero, al jugo se le filtra con carbón activado para

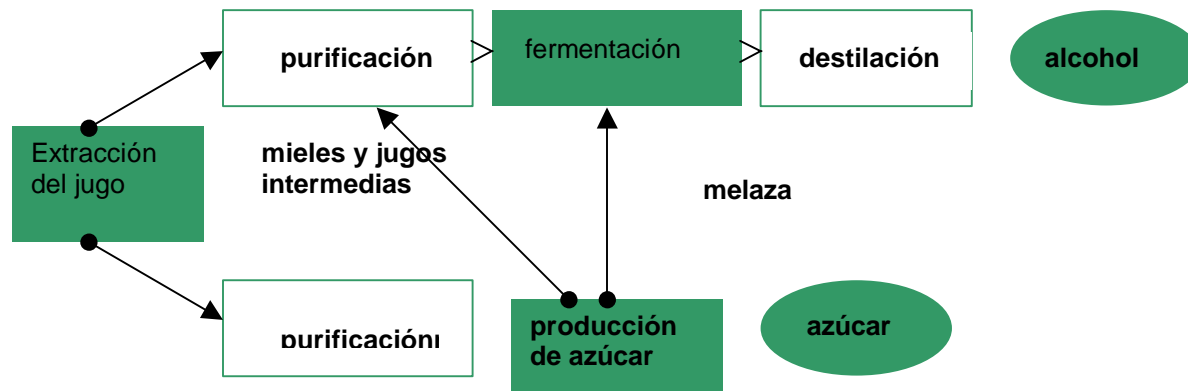
México: Desarrollo operativo Campo-Fábrica

UNIDADES EN OPERACION	UNIDAD	ZAFRAS						
		1995	1996	1997	1998	1999	2000	2000
UNIDADES EN OPERACION	INGENIOS	61	61	61	61	60	60	60
DURACION	DIAS	166.99	171.84	175.43	181.74	173.07	163.00	163.00
SUPERFICIE INDUSTRIALIZADA	HA.	521,164	577,106	585,672	634,197	642,625	619,343	619,343
RENDIMIENTO DE CAÑA BRUTA POR HECTAREA	TON.	77.01	69.63	72.00	74.67	67.83	67.96	67.96
RENDIMIENTO AZUCAR B.E. POR HECTAREA	TON.	8.29	7.61	7.78	8.18	7.33	7.61	7.61
CAÑA BRUTA MOLIDA TOTAL	TON.	40,133,281	40,165,213	42,170,674	47,363,042	43,580,071	42,101,037	42,101,037
CAÑA BRUTA MOLIDA POR DIA DE ZAFRA	TON.	235,569	240,727	240,301	261,031	251,032	252,020	252,020
CAÑA BRUTA MOLIDA POR DIA HABIL	TON.	349,763	330,784	401,789	347,179	349,736	344,963	344,963
CAÑA BRUTA MOLIDA POR HORA	TON.	13,513	13,763	14,024	14,466	14,551	14,374	14,374
FIBRA EN CAÑA	%	13.805	13.754	13.584	13.362	13.523	13.41	13.41
AZUCAR PRODUCIDO TOTAL (FISICA)	TON.	4,278,639	4,377,453	4,543,851	5,174,027	4,696,919	4,696,032	4,696,032
AZUCAR PRODUCIDO TOTAL (B.E. CALIFICADA)	TON.	4,290,464	4,391,269	4,557,005	5,188,137	4,713,933	4,710,354	4,710,354
AZUCAR PRODUCIDO POR DIA DE ZAFRA	TON.	24,963	26,079	26,169	26,424	27,525	27,927	27,927
R.F. AZUC. REAL/CAÑA BRUTA	%	10.66	10.89	10.77	10.93	10.79	11.16	11.16
MIELES PRODUCIDAS A 85° BRIX	TON.	1,567,094	1,508,386	1,539,310	1,810,307	1,729,498	1,630,056	1,630,056
MIELES REND. A 85° BRIX POR TON. DE CAÑA	KG.	39.05	37.54	36.50	38.23	39.69	38.72	38.72
ALCOHOL 96° GL PRODUCIDO	MLS. LT.	56,252.87	49,002.61	53,431.61	53,125.02	59,927.03	67,050.23	67,050.23
ALCOHOL REND. POR TON DE MIEL DE 65° BRIX	%	237.60	237.58	231.60	232.79	253.13	262.76	262.76
PERDIDA DE SACAROSA EN BAGAZO	%	0.99	0.95	0.88	0.79	0.74	0.73	0.73
----- MIEL FINAL	%	1.29	1.24	1.20	1.23	1.29	1.27	1.27
----- CACHAZA	%	0.13	0.13	0.14	0.12	0.13	0.13	0.13
----- INDETERMINADAS	%	0.32	0.28	0.26	0.25	0.24	0.26	0.26
----- TOTALES	%	2.72	2.60	2.47	2.41	2.40	2.39	2.39
SACAROSA ENVASADA	%	10.62	10.86	10.74	10.89	10.75	11.12	11.12
SACAROSA EN CAÑA	%	13.34	13.46	13.21	13.30	13.15	13.53	13.53
APROVECHAMIENTO DE SACAROSA (EFIC. EN FCA.)	%	79.65	80.70	81.31	81.89	81.76	82.18	82.18
TIEMPO PERDIDO EN-----FABRICA	%	12.91	11.08	11.21	12.53	11.25	11.82	11.82
----- PERSONAL	%	1.46	1.30	1.39	1.17	1.16	1.18	1.18
----- FESTIVOS	%	1.41	1.21	1.19	1.02	1.10	1.06	1.06
----- CAMPO	%	6.67	9.86	7.51	6.79	10.57	8.18	8.18
----- LLUVIAS	%	2.85	3.59	5.77	3.07	2.20	4.06	4.06
----- TOTAL	%	25.29	25.98	27.05	24.56	26.26	26.28	26.28
GASTO DE PETROLEO POR TONELADA DE CAÑA	LT.	19.31	17.96	17.75	16.55	14.80	16.17	16.17
GASTO DE PETROLEO POR TONELADA DE AZUCAR	LT.	181.10	164.89	164.71	151.51	137.26	144.94	144.94
CAÑA NETA MOLIDA TOTAL	TON.	39,322,900	39,346,440	41,346,952	46,305,817	42,528,326	40,990,564	40,990,564
REND. FCA. (AZ. B.E. CALIF./CAÑA NETA)	%	10.911	11.161	11.021	11.199	11.093	11.491	11.491
PUREZA DEL JUGO MEZCLADO	%	81.913	82.249	82.244	86.016	81.295	82.062	82.062
KARBE/TON	KG.	113.655	115.039	112.877	113.971	113.971	116.499	116.499

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados en base a datos del Comité de la Agroindustria Azucarera, 2001.

eliminar su color y por último se le cristaliza.

Para realizar el proceso productivo anterior, es necesario el uso del vapor, el cual es obtenido mediante la combustión de petróleo, bagazo o una combinación de ambos.



La agroindustria azucarera mexicana representó en 1999 el 2.8 por ciento del Producto Interno Bruto del sector alimentos. Actualmente operan 60 ingenios en 15 estados azucareros del país. En la zafra 1999-2000, se dedicaron 619 mil hectáreas al cultivo, la cosecha y la posterior industrialización de la caña de azúcar.

La caña que procesa la industria es propiedad de 154 mil productores, ejidatarios y pequeños propietarios. Trabajan en los ingenios del país 45 mil obreros sindicalizados; adicionalmente, la industria da empleo a 100 mil cortadores durante 6 meses, a 25 mil transportistas y a 8 mil empleados administrativos. De esta industria, dependen directa o indirectamente alrededor de 2 y medio millones de personas.

Mercado mundial del azúcar

En el 2000 la producción mundial de azúcar tuvo un crecimiento de 2.4 por ciento anual, alcanzando 134.3 millones de toneladas, mientras que el consumo registró un aumento del 1.8 por ciento, crecimiento , ligeramente superior al observado en los años anteriores. Las existencias finales mundiales aumentaron en 5.9 millones de toneladas, acercándose a una relación récord del 50 por ciento entre las existencias y la utilización, con un nivel de existencias superiores al 44 por ciento del promedio de las existencias finales de los periodos 1994/95 y 1996/97.

Los bajos precios mundiales del azúcar a principios del 2000 están poniendo a prueba las políticas comerciales de algunos de los principales países importadores de azúcar que utilizan planes de sostenimiento de los precios y contingentes arancelarios de importación para sostener la industria azucarera interna, induciendo a otros países importadores netos a examinar las medidas comerciales que podrían brindar una protección mayor a sus industrias azucareras internas. Por ejemplo, la Federación de Rusia, el segundo importador mundial de azúcar, está examinando la posibilidad de imponer un contingente arancelario al azúcar durante el 2000 para proteger a su industria azucarera.

La persistencia del bajo nivel de los precios mundiales podría inducir, a corto plazo, la adopción de medidas comerciales más restrictivas en el mercado del azúcar. En el ciclo 1999/2000 el mercado mundial del azúcar se vió afectado por la caída de los precios la recuperación de éstos dependerá de la recuperación económica en Asia y la Federación de Rusia, y de la política brasileña en materia de exportación. La política del Brasil continuará teniendo un importante impacto en el mercado mundial del azúcar ya que los volúmenes de exportación de este país dependerán de la cantidad de caña de azúcar que vuelva a destinarse a la producción de carburantes alcoholizados para uso interno como efecto del alza de los precios mundiales del petróleo.

En ese contexto, la industria de la caña de azúcar en México enfrenta una crisis desde hace varios años, como consecuencia, principalmente, de la diversificación hacía nuevos productos de alto valor agregado como los jarabes fructosados, mucho más baratos que la azúcar por estar producidos a partir de los grandes excedentes exportables de maíz, subsidiados por el gobierno de Estados Unidos, nuestro principal proveedor de fructuosa.

El desarrollo de la producción intensiva de jarabe de fructuosa comenzó a principios de los años ochenta cuando diversas empresas estadounidenses pusieron en práctica la tecnología de conversión del almidón de maíz en jarabes llamados fructosados. Estos, son soluciones del azúcar glucosa, producido por degradación del almidón, mezclada con el azúcar fructosa, obtenido por una conversión bioquímica de la glucosa. Para ello, se utilizan catalizadores biológicos o enzimas que se obtienen de microorganismos especializados, cultivados a escala industrial y aislados mediante técnicas de microbiología y genética. Esa producción enzimática cambió el mercado azucarero mundial, pues los países de clima

templado con excedentes de almidón, derivados de sus cereales, pudieron obtener jarabes tan o más dulces que los de la sacarosa, obtenida de la caña o la remolacha.

Hasta 1994, la importación de jarabes fructosados de Estados Unidos estaba limitada por barreras arancelarias, pero con la firma del Tratado de Libre Comercio América del Norte (TLCAN) se acordó desgravar gradualmente la importación de sus productos agrícolas, e implícitamente se aceptó una competencia desigual. México produciría bienes agrícolas sin subsidio, pero Estados Unidos y Canadá seguirían subsidiando a su agricultura. Este problema dió lugar a una demanda de la Cámara Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica por prácticas de dumping en contra de las importaciones de jarabe de fructosa provenientes de Estados Unidos, al respecto la Secretaría de Economía (antes SECOFI) emitió un fallo a favor de un arancel para esos jarabes. Sin embargo, las empresas estadounidenses exportadoras promovieron una reclamación ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) la cual podría revertir esa medida de protección.

En el comercio globalizado, los países con mayor tecnología tienen ventajas considerables porque pueden diversificar el uso y destino de sus materias primas o aún prescindir de ellas, ya que sus industrias son capaces de transformarlas en productos con mayor valor agregado. Por lo tanto, las posibles ventajas comparativas derivadas del clima, la mano de obra barata o la diversidad biológica se desvanecen frente al desarrollo de nuevas tecnologías.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte

El objetivo de México con la firma de este Tratado es:

1. Promover un mejor acceso de nuestros productos mediante la reducción total de los aranceles y barreras no arancelarias.
2. Protegerse de medidas discrecionales en contra de nuestros productos, mediante un mecanismo para la resolución de controversias.
3. Atraer inversiones extranjeras.
4. La posibilidad de tener acceso a insumos y tecnología de vanguardia.
5. Fortalecer a la industria nacional y que el sector exportador explote eficientemente sus ventajas competitivas.
6. Acceso a mercados mas grandes.
7. La creación de empleos mas productivos que incrementen el bienestar de la población.
8. Poner a disposición del consumidor mexicano una mayor variedad de bienes y a menor precio.

El tratamiento arancelario que se le dió a el azúcar en el TLCAN difiere del que se le dió a la mayoría de productos agropecuarios, ya que el azúcar es uno de los productos que goza de mayor protección en México y Estados Unidos .

En el comercio entre México y Estados Unidos se estableció un periodo de transición de 14 años a partir de la entrada en vigor del TLCAN, periodo durante el cual operará un mecanismo bilateral donde existirán tres alternativas para el comercio de azúcar:

México: Cuotas de Azúcar en el TLCAN
(Toneladas)

Año	Cuota
1994	25,000.0
1995	25,000.0
1996	25,000.0
1997	25,000.0
1998	25,000.0
1999	25,000.0
2000	150,000.0
2001	165,000.0
2002	181,500.0
2003	199,650.0
2004	219,615.0
2005	241,577.0
2006	265,734.0
2007	292,308.0

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados, en base a datos del Anexo del TLCAN.

Las partes están obligadas a otorgar una cuota mínima de libre acceso por la cantidad de 7 mil 258 toneladas métricas valor crudo¹ (TMVC), o bien, el monto equivalente a la cuota otorgada por Estados Unidos a un país fuera del TLCAN dentro de la categoría designada como “otros países” y áreas, el cual es actualmente de 7 mil 258 TMVC. Lo anterior fue diseñado con el objeto de que México no tuviera un acceso libre e inferior al que pudiera obtener fuera del esquema del TLCAN.

En cuanto a las cuotas máximas, éstas irán cambiando conforme al año comercial del que se trate, en los primeros seis años de operación del Tratado la cuota establecida para México fue de 25 mil tonelada; en el año siete sería de 150 mil toneladas; y a partir del año 8 y hasta el año 14 la cuota será de 110 por ciento del limite máximo del año anterior.

En base a este esquema, si para un año comercial, la proyección del excedente neto fuera mayor a la cantidad máxima, entonces la cuota de libre acceso sería igual al tope máximo. Sin embargo, si durante el periodo de transición una de las partes logra tener excedentes netos por dos años comerciales consecutivos, los topes máximos no serán aplicables a partir del segundo año consecutivo de excedentes, siempre y cuando éste sea posterior al sexto año, en el caso de que sucedieran antes del séptimo año, los límites se eliminarán hasta ese año, una vez

¹ El valor crudo significa el equivalente de una cantidad de azúcar en términos de azúcar mascabado, calculado de la siguiente manera:
Azúcar estándar equivale al número de kilogramos multiplicado por 1.03
Azúcar líquida y azúcar invertida equivale al número de kilogramos del total de azúcares multiplicado por 1.07

eliminados no se podrán reestablecer, excepto que se haya proyectado un excedente para el año posterior y no se haya cumplido.

Sin embargo, debemos aclarar que previa a la aprobación del TLCAN por parte del Congreso de los Estados Unidos, el Secretario de Comercio de México y el Representante Comercial de Estados Unidos acordaron modificar la versión original del capítulo azucarero en dos sentidos:

Fracciones arancelarias de los endulzantes en el TLC-AN

	MÉXICO	E.U.A.	CANADA
Azúcar cruda	1701.11.01	1701.11.03	1701.11.10
	1701.12.01		1701.11.20
			1701.11.30
			1701.11.40
			1701.11.50
Azúcar refinada	1701.11.99	1701.12.02	1701.12.00
	1701.12.99		
Azúcar con colorantes sin saborizantes	1701.91.01	1701.91.22	1701.91.00
Los demás	1701.99.01	1701.99.02	1701.99.00
	1701.99.99		
Azúcar líquida refinada y azúcar invertida	1702.90.01	1702.90.32	1702.90.31
			1701.90.32
			1701.90.33
			1701.90.34
			1701.90.35
			1701.90.36
			1701.90.37
			1701.90.38
		1701.90.40	
Preparaciones de cacao en polvo con más de 90% de contenido de azúcar	1806.10.01	1806.10.42	1806.10.10
Jarabes derivados del azúcar sin saborizantes	2106.90--	2106.90.12	2106.90.21

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con datos de la Secretaría de Economía, 2001.

a. Se incluye el jarabe de maíz rico en fructosa dentro del cálculo del consumo nacional para efectuar el cálculo del excedente exportable; y

b. Se conservan los topes máximos aún cuando México tuviera excedentes por dos años consecutivos.

En el Anexo 302.2 del Capítulo 3 del TLCAN se establece que el arancel aplicado a la cantidad que exceda la cuota respecto a las importaciones de Estados Unidos de azúcares y jarabes que se originan en territorio de México, el cual se reducirá a cero a lo largo de un periodo de 15 años, esta reducción será de 15 por ciento en proporciones anuales iguales para el periodo del primero de enero de 1994 hasta el primero de enero de 1999, después el arancel se reducirá en proporciones iguales de tal manera que el arancel sea equivalente a cero en el año 2008.

El esquema anterior es aplicable a las fracciones arancelarias que se indican en el cuadro adjunto.

Es importante destacar que esta cobertura deja fuera a la gran mayoría de los productos con contenido de azúcar, los cuales tienen aranceles ad-valorem de 15 y 20 por ciento con desgravaciones a 10 años; lo anterior puede generar un desequilibrio en la cadena productiva porque los productores canadienses de estos productos pueden adquirir azúcar a muy bajo precio en mercados internacionales, disminuyendo con ello sus costos, para posteriormente competir con los productores

americanos y mexicanos, lo que les daría una ventaja sobre aquellos.

Por otra parte, en el TLCAN se especifica que a partir del año siete después de su entrada en vigor, México tendría que probar tener excedentes² acumulados de azúcar en los dos años previos para poder exportarlos libre de arancel al mercado estadounidense. Sin embargo, no obstante que México tuvo excedentes de entre 550 y 600 mil toneladas en el ciclo 98/99, Estados Unidos solamente autorizó acceso libre de arancel a 250 mil toneladas, anteponiendo lo dispuesto en las Cartas Paralelas³.

Las alteraciones propuestas en las Cartas Paralelas consistieron en:

- a).- Modificar el concepto de "excedente de producción neto" que aparece en la sección A del anexo 703.2 del Tratado.
- b).- Modificar los párrafos XV, inciso b y c, de la sección A del anexo 703.2 del mismo acuerdo comercial; y
- c).- Dejar sin efecto el párrafo XVI de la sección A 703.2 del Tratado.

Los gobierno de México y Estados Unidos acordaron que las Cartas Paralelas constituyeran un Entendimiento entre ambos gobiernos, con efectos para los dos países a partir de la entrada en vigor del Tratado, y que permanezca en vigor hasta que concluya el décimo cuarto año a partir del 1o de enero de 1994, mientras México y Estados Unidos sean parte del acuerdo comercial.

Aunque los Acuerdos son recíprocos, los Estados Unidos de América no están en una situación de excedente y, por lo tanto, no estarán en posición de exportar azúcar a México libre de aranceles hasta el año 2008, cuando el Tratado estipula que las cuotas de importación desaparezcan entre los dos países.

Por otra parte, se debe de considerar que los embotelladores mexicanos de refrescos iniciaron el consumo de alta fructuosa aproximadamente en 1995, para sustituir el azúcar, por razones de precio fundamentalmente. Los grandes productores norteamericanos, al amparo del Tratado, comenzaron a introducir importantes cantidades de alta fructuosa al mismo ritmo que los embotelladores mexicanos adaptaban sus instalaciones.

² El excedente se calcula como la producción estimada menos el consumo proyectado de azúcar.

³ El 3 de noviembre de 1993 fueron firmados las Cartas Paralelas entre el Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y el Representante Comercial de Estados Unidos de América, estas cartas tienen como objetivo modificar ó dejar sin efecto diversas disposiciones contenidas en el Tratado de Libre Comercio que entró en vigor el primero de enero de 1994, lo cual contraviene lo previsto por el derecho internacional.

Al sentir el impacto de estas importaciones, la industria azucarera mexicana solicitó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secretaría de Economía) la revisión de los hechos e iniciar una demanda antidumping. Como resultado de estas acciones, SECOFI impuso aranceles compensatorios a la alta fructuosa que ayudaron a detener el avance de la importación del edulcorante, aunque no detuvieron su producción interna a base de maíz importado a precios subsidiados y sin incluir el arancel estipulado en el mismo Tratado de Libre Comercio.

La disputa del caso ante la Organización Mundial de Comercio y el propio Tratado de Libre Comercio resolvió a favor de México. Sin embargo, se siguen produciendo alrededor de 280 mil toneladas de alta fructuosa con maíz subsidiado de los Estados Unidos e importado indebidamente a México con tasa cero.

En total, Estados Unidos de América ha exportado a nuestro país 1.3 millones de toneladas de alta fructuosa desde 1994 a la fecha, mientras que México solo ha podido exportar 115 mil toneladas de azúcar al mercado norteamericano en el mismo periodo.

En ese contexto, la crisis que viene enfrentando la Industria Azucarera de México, desde hace varios años se ha agudizado por el excedente en los inventarios que tiende a crecer, resultado de la competencia de fructuosa importada o elaborada domésticamente con maíz subsidiado importado con arancel tasa cero. Una alternativa para ir superando esta crisis en el corto plazo es apegarse a los términos pactados originalmente en el Tratado respecto al comercio de azúcares y jarabes así como el acceso de los excedentes de azúcar al mercado de los Estados Unidos libre de arancel.

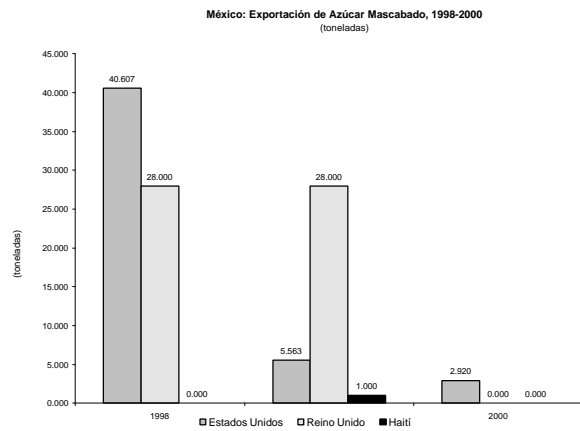
Cabe destacar que, toda vez que las Cartas Paralelas no han sido sometidas al Senado de la República para su debida aprobación, las mismas no forman parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y por lo tanto el texto de dicho Tratado que aprobó el Senado de la República y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, permanece vigente y no fue modificado por virtud de estas Cartas Paralelas.

A partir del año fiscal 2001, se estaría considerando una cuota de acceso al mercado de Estados Unidos de 350 mil toneladas de azúcar libre de arancel, en lugar de todos los excedentes, como contramedida, el gobierno mexicano impuso un tope de hasta 250 mil toneladas a las importaciones de fructosa originarias de Estados Unidos, cantidad que actualmente ascienden a unas 350 mil toneladas.

Comercio Exterior de Azúcar de México

Tradicionalmente, México ha sido un exportador neto de azúcar, lo que ha significado un ingreso importante de divisas para el país. Sin embargo, la producción masiva de sustitutos de azúcar por parte de nuestro principal socio comercial, Estados Unidos, a partir de los años ochentas, con el jarabe de fructuosa, cuyo precio es significativamente inferior al del azúcar, a mermado la exportación de azúcar hacia aquél país, además de que éste no a respetado lo acordado en el TLCAN respecto al comercio de azúcar entre ambos países, amparados por la llamadas Cartas Paralelas.

Así por ejemplo, las exportaciones de azúcar mascabado de México hacia Estados Unidos pasaron de 165 mil toneladas en 1998 a 8 mil 861 toneladas en el 2000, mientras que las de azúcar refinada pasaron de 191 toneladas a 172 toneladas en el mismo periodo, como se observa en los siguientes cuadros.

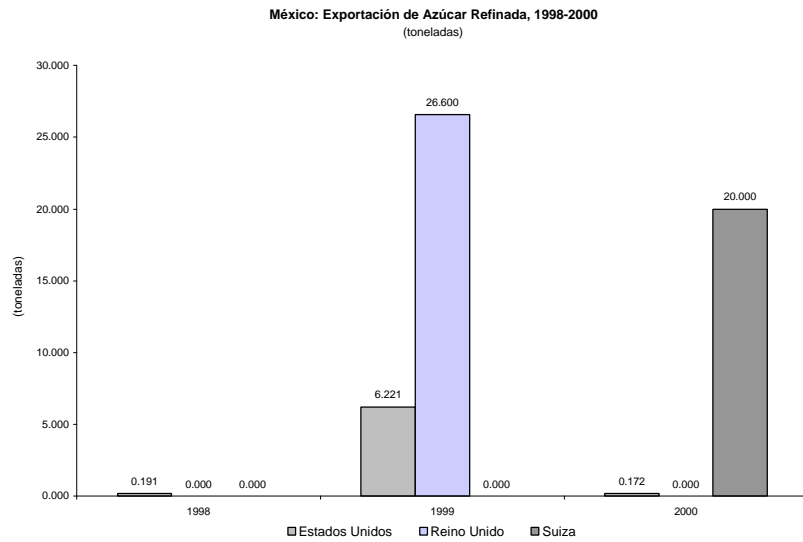


Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados, con datos del Bancomext.

México: Exportación de Azúcar Mascabado, 1998-2001¹

(Fracción arancelaria 17.01.11.01)

País	Valor (millones de dólares)				Volumen (toneladas)			
	1998	1999	2000	2001 ¹	1998	1999	2000	2001 ¹
Total	48.4	11.0	2.9	3.5	193,066.0	57,058.0	8,863.0	21,909.0
Estados Unidos	40.6	5.6	2.9	3.5	165,066.0	27,057.0	8,861.0	21,909.0
Reino Unido	7.8	5.0	0.0	0.0	28,000.0	28,000.0	0.0	0.0
Haití	0.0	0.2	0.0	0.0	0.0	1,000.0	0.0	0.0
Otros	0.0	0.2	0.0	0.0	0.0	1,001.0	2.0	0.0



Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados, con datos del Bancomext.

México: Importación de jarabe de fructuosa originario de Estados Unidos, 1993-2001^{1/}
(millones de dólares)

	Valor (millones de dólares)	Variación (%)	Volumen (miles de toneladas)
1993	6.0		nd
1994	13.0	116.67	nd
1995	12.2	-6.15	nd
1996	35.5	190.98	nd
1997	68.2	92.11	nd
1998	59.0	-13.49	282.1
1999	55.1	-6.61	331.7
2000	61.0	10.71	274.6
2001 ^{1/}	28.5	-53.28	124.4

1/ Al mes de mayo

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados, con datos del BANCOMEXT, Sistema de consulta y Recuperación de Información Estadística, 2001.

México: Exportación de Azúcar Refinada, 1998-2001¹
(Fracción arancelaria 17.01.11.03)

País	Valor (millones de dólares)				Volumen (toneladas)			
	1998	1999	2000	2001 ¹	1998	1999	2000	2001 ¹
Total	0.2	6.2	2.6	0.1	193.0	32,822.0	20,172.0	111.0
Estados Unidos	0.2	1.1	0.2	0.1	191.0	6,221.0	172.0	111.0
Reino Unido	0.0	5.1	0.0	0.0	0.0	26,600.0	0.0	0.0
Suiza	0.0	0.0	2.3	0.0	0.0	0.0	20,000.0	0.0
Otros	0.0	0.0	0.0	0.0	2.0	1.0	0.0	0.0

Conclusiones

La industria azucarera es una actividad productiva que se encuentra protegida y subsidiada en prácticamente todos los países productores. Estados Unidos por su parte, ha establecido un complejo sistema de cuotas a la importación (Tariff-rate-quota-TRQ) que fue dada a conocer el 17 de septiembre de 1998 para aplicarse en el año fiscal 1999. La cuota de importación de azúcar fue establecida inicialmente en 1.16 millones de toneladas métricas (TM). Los principales países exportadores de azúcar crudo a Estados Unidos bajo este régimen son República Dominicana (190,657 TM); Brasil (157,076 TM); Filipinas (146,243 TM); y Australia (89,712 TM); México ocupa el lugar once con 25,000 TM.

La Unión Europea, la región de mayor producción de azúcar del mundo (18 millones de TM en la temporada 98-99), exporta el dulce a una tercera parte del precio interno nacional, provocando una distorsión en los mercados internacionales.

Las exportaciones mexicanas del endulzante en los últimos 10 años, presentaron un auge importante en 1996, año en el que se exportaron 220.4 millones de dólares. Sin embargo, para el año 2000 se vendieron al exterior apenas 7.6 millones de dólares, (2.9 millones de azúcar mascabado, 2.6 millones de azúcar refinada y 2.1 millones de otros tipos de endulzante).

México nunca ha competido con los precios del mercado internacional porque en otros países esta industria es más eficiente y su producto es más barato. Además, porque desde hace 10 años existe una sobreoferta a nivel mundial. Para el año 2001 se prevé un excedente de 700 mil toneladas en los mercados internacionales que volverán al mercado de remates.

En ese contexto, la industria azucarera mexicana enfrenta actualmente una de sus crisis más severas resultado, entre otros factores de:

PERIODO	Exportación total de alimentos, bebidas y tabaco	Exportación de azúcar	%
	a	b	b/a
1991	1,421.20	50.10	3.53
1992	1,364.70	3.10	0.23
1993	1,589.70	0.00	0.00
1994	1,895.70	0.10	0.01
1995	2,528.50	83.80	3.31
1996	2,929.40	220.40	7.52
1997	3,325.10	136.10	4.09
1998	3,507.50	59.20	1.69
1999	3,790.60	17.30	0.46
2000	4,165.30	7.60	0.18

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados en base a datos del INEGI

- La sobreoferta que tiende a crecer en función de la competencia de fructosa importada o elaborada domésticamente, a partir de maíz subsidiado importado de Estados Unidos; y
- La tendencia decreciente de los precios internacionales como consecuencia de la caída en la demanda mundial de azúcar. El precio promedio mundial para el azúcar crudo pasó de 13.44 centavos US por libra en 1995 a 6.80 centavos /Lb para el ciclo 98/99.

Asimismo, cabe destacar que los inventarios finales de azúcar de la temporada 98/99 se estiman en 24.2 millones de TM, lo que sin duda, continuará presionando a la baja los precios, ver cuadro a lado.

Disponibilidad y Utilización de Azúcar en el Mundo
(miles de toneladas métricas)

	1997/98	1998/99	Variación % 99/98
DISPONIBILIDAD	187,709.00	186,521.00	-0.63
Inventario Inicial	26,732.00	25,191.00	-5.76
Producción	125,383.00	126,516.00	0.90
Importación	35,594.00	34,814.00	-2.19
UTILIZACION	187,709.00	186,521.00	-0.63
Exportaciones	35,594.00	34,814.00	-2.19
Consumo	126,924.00	127,515.00	0.47
Inventario Final	25,191.00	24,192.00	-3.97

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados, con datos de USDA, Foreign Agricultural Service, 2001.

Las exportaciones de azúcar⁴ en 2000 ascendieron a 29 mil 35 toneladas lo que significó una disminución de 67.5 por ciento con respecto a 1999, debido a la abundante producción y la demanda deprimida de esa temporada. La industria azucarera mexicana intentaría exportar el producto que exceda de la cuota de producción establecida, con el fin de mantener los precios internos por encima de los internacionales. Lo anterior a pesar de que, los cañeros y los procesadores tienen que compartir las pérdidas por vender al exterior a los deprimidos precios internacionales.

Por otra parte, el pasado 18 de septiembre de 2001 la Cámara de Diputados presentó una Iniciativa de Decreto que prohíbe la importación de jarabe de maíz de alta fructuosa y de maíz destinado a la elaboración de la misma.

⁴ Incluye Azúcar Refinada y Mascabado

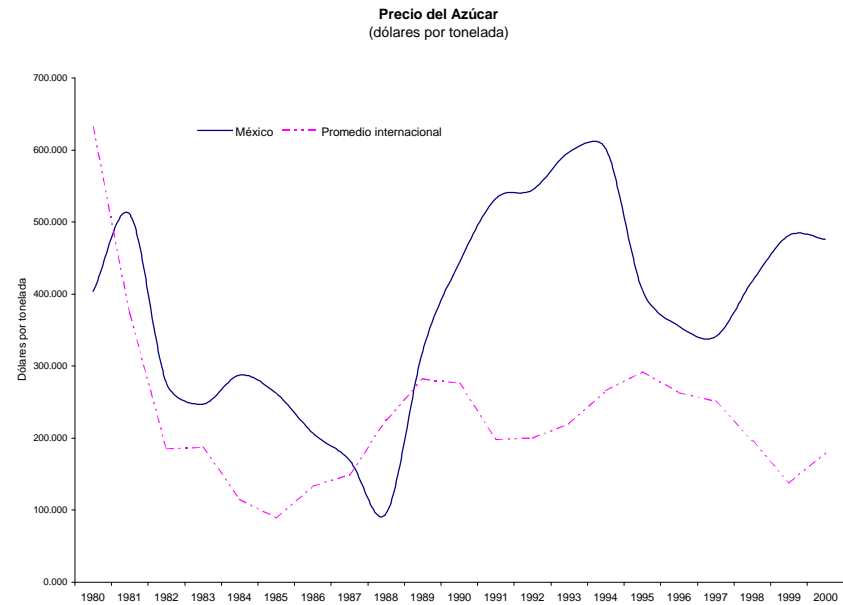
ANEXOS

Anexo 1

Precio del Azúcar, 1980-2000 (Dólares por tonelada)

	México	Variación anual (%)	Promedio internacional	Variación anual (%)
1980	403.197		632.00	
1981	510.551	26.626	372.00	-41.139
1982	276.158	-45.910	185.00	-50.269
1983	247.233	-10.474	187.00	1.081
1984	287.602	16.328	115.00	-38.503
1985	261.736	-8.994	89.00	-22.609
1986	206.437	-21.128	133.00	49.438
1987	169.113	-18.080	149.00	12.030
1988	95.489	-43.535	225.00	51.007
1989	321.590	236.783	282.00	25.333
1990	444.525	38.227	276.00	-2.128
1991	532.683	19.832	198.00	-28.261
1992	544.548	2.227	200.00	1.010
1993	597.066	9.644	220.00	10.000
1994	601.461	0.736	266.00	20.909
1995	405.047	-32.656	292.00	9.774
1996	355.289	-12.284	263.00	-9.932
1997	340.975	-4.029	251.00	-4.563
1998	418.142	22.631	196.00	-21.912
1999	481.145	15.067	138.00	-29.592
2000	475.910	-1.088	179.90	30.362

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de la CNIAA México y la CEPAL, 2001.



Anexo 2

Cuotas libres de arancel.

Estas cuotas serán calculadas en base a proyecciones de excedentes netos de producción con la siguiente formula:

$$PENA = (PESy - CESy) + FC$$

PENA = producción de excedentes netos ajustada

PES = producción nacional estimada de azúcar.

CES = consumo total de azúcar estimado

FC = factor de corrección

y = siguiente año comercial

FC = (PEFys-CEFys)-(PESys-CESys)

PEF = producción nacional efectiva de azúcar

CEF = consumo total efectivo de azúcar

ys = año comercial previo más reciente para el cual las partes estimaron una producción de excedente neto para esa parte.

Cabe destacar que la aplicación de este factor de corrección, permite corregir las cuotas de libre acceso para el siguiente periodo mediante la compensación por las variaciones entre los excedentes proyectados y reales.

La aplicación de la formula anterior, se hará con los datos de producción y consumo proyectados para el primero de julio de cada año, en base a este resultado, el otro país le otorgará una cuota, que deberá respetar ciertos límites. Esta cuota tendrá vigencia por un año comercial es decir 12 meses contados a partir del primero de octubre.

Anexo 3

TLCAN Anexo de desgravación de México Notas del Capítulo 17

Cap: 17 Azúcares y artículos de confitería.

Part.	Descripción
1701	AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO. Subp. Descripción 170111- De caña. 170112- De remolacha. 170191- Con adición de aromatizantes o de colorantes. 170199-- Los demás.
1702	LOS DEMÁS AZÚCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, LA MALTOSA, LA GLUCOSA Y LA FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABES DE AZÚCARES SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTES NI COLORANTES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CARMELIZADOS. Subp. Descripción 170210- Lactosa y jarabe de lactosa. 170220- Azúcar y jarabe de arce (maple). 170230- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, inferior al 20%. 170240- Glucosa y jarabe de glucosa con un contenido de fructosa, en peso, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50% 170250- Fructosa químicamente pura. 170260 - Las demás fructuosas y jarabes de fructuosa, con un contenido de fructuosa, en peso, en estado seco, superior al 50%. 170290- Los demás, incluido el azúcar invertido.
1703	MELAZA DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR. Subp. Descripción 170310- Melaza de caña. 170390- Las demás.
1704	ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO). Subp. Descripción 170410- Goma de mascar (chicle), incluso recubierta de azúcar 170490- Los demás.

La tasa base para los bienes calificados comprendidos en esta fracción se establecerá conforme a lo dispuesto en los Anexos 703.2-A y B, sección de Comercio en Azúcar y Jarabes, y el Apéndice 703.2-A-13.

México aplicará un arancel cuota sobre los bienes calificados de EE.UU. comprendidos en estas fracciones, de acuerdo a lo siguiente: a) México permitirá que un cupo mínimo anual se importe libre de arancel; y b) sobre la importación que exceda dicho cupo, México aplicará un arancel de acuerdo a la tasa base y la velocidad de desgravación especificadas para cada fracción. El cupo mínimo se establecerá conforme a lo dispuesto en el Anexo 703.2-A, sección de Comercio en Azúcar y Jarabes, y el Apéndice 703.2- A-13. El arancel aduanero aplicable a los bienes calificados de EE.UU. comprendidos en esta fracción que se importen por encima de dicho cupo se modificará conforme a lo dispuesto en el Anexo 703.2-A, sección de Comercio en Azúcar y Jarabes, y el Apéndice 703.2-A-13, y dichos bienes quedarán libres de arancel a partir del 1o de enero de 2008.

No obstante lo dispuesto en los Artículos 302 y 309, y de conformidad con los Anexos 703.2-A y B, sección de Comercio en Azúcar y Jarabes, México podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones, así como aranceles aduaneros

de conformidad con sus obligaciones y derechos derivados del GATT, sobre los bienes comprendidos en esta fracción que no sean calificados de EE.UU. según la definición comprendida en el Anexo 703.2-A.

Anexo 4

Anexo 703.2: Acceso a Mercado

Sección A - México y Estados Unidos

1. Esta sección se aplica sólo entre México y Estados Unidos.

Aranceles aduaneros y restricciones cuantitativas

2. Con respecto a productos agropecuarios, el Artículo 309(1) y (2), "Restricciones a la importación y a la exportación", se aplica únicamente a los productos calificados.
3. Cada una de las Partes renuncia a los derechos que le otorga el Artículo XI:2 (c) del GATT y a esos mismos derechos incorporados en el Artículo 309, respecto a cualquier medida adoptada o mantenida sobre la importación de productos calificados.
4. Excepto lo dispuesto para un producto en las Secciones B o C del Anexo 703.3 o en el Apéndice 703.2.A.4, cuando una Parte aplique una tasa de arancel aduanero sobre el excedente de la cuota a un producto calificado conforme a un arancel-cuota señalado en su lista contenida en el Anexo 302.2, o incremente un arancel aduanero para azúcar o jarabe, de conformidad con el párrafo 18, a una tasa que exceda la tasa de arancel aduanero aplicable para ese producto especificada en su Lista de Concesiones Arancelarias del GATT al 1º de julio de 1991, la otra Parte renunciará a sus derechos derivados del GATT respecto a la aplicación de esa tasa arancelaria.
5. No obstante lo dispuesto por el Artículo 302(2), "Desgravación arancelaria", cuando conforme a un acuerdo resultante de negociaciones multilaterales de comercio agropecuario en el marco del GATT que haya entrado en vigor respecto a una de las Partes, esa Parte acuerde convertir una prohibición o restricción a sus importaciones de un producto agropecuario en un arancel-cuota o en un arancel aduanero, esa Parte no podrá aplicar a dicho producto, cuando sea un producto calificado, una tasa arancelaria sobre el excedente de la cuota que sea mayor que la menor entre las tasas arancelarias sobre el excedente de la cuota establecidas en su lista contenida en el Anexo 302.2; y ese acuerdo; y el párrafo 4 no se aplicará a la otra Parte con respecto a dicho producto.
6. Cada una de las Partes podrá tomar en cuenta la cantidad dentro de la cuota de un arancel-cuota aplicado a un producto calificado de acuerdo con su lista contenida en el Anexo 302.2 como parte del cumplimiento de los compromisos relativos a una cantidad dentro de la cuota de un arancel-cuota o al nivel de acceso para productos sujetos a una restricción a la importación: que se hayan acordado en el marco del GATT, incluyendo los dispuestos en sus listas de concesiones arancelarias del GATT; o que haya adoptado la Parte como resultado de cualquier acuerdo derivado de

negociaciones multilaterales de comercio agropecuario en el marco del GATT.

7. Para efectos del cumplimiento de un compromiso relativo a una cantidad dentro de la cuota de un arancel-cuota de su lista contenida en el Anexo 302.2, ninguna de las Partes tomará en cuenta un producto agropecuario admitido o ingresado a una maquiladora o a una zona libre y que sea reexportado, aun después de haber sido procesado.
8. Estados Unidos no adoptará ni mantendrá, con respecto a la importación de un producto calificado, ningún derecho que se aplique conforme a la Sección 22 del U.S. Agricultural Adjustment Act.
9. Ninguna de las Partes tratará de obtener un acuerdo de restricción voluntaria de la otra Parte respecto a la exportación de carne que sea un producto calificado.
10. No obstante lo dispuesto en el Capítulo IV, para los efectos de aplicar una tasa de arancel aduanero a un producto, Estados Unidos podrá considerar a un producto como si fuera no originario incluido en la: partida 12.02 que sea exportado de territorio de México, si el producto no es obtenido en su totalidad en territorio de México; subpartida 2008.11 que sea exportado de territorio de México, si cualquier material descrito en la partida 12.02 utilizado en la producción de ese producto no es un producto obtenido en su totalidad en territorio de México; y fracción arancelaria estadounidense 1806.10.42 ó 2106.90.12 que sea exportado de territorio de México, si cualquier material descrito en la subpartida 1701.99 del SA utilizado en la producción de ese producto no es un producto calificado.
11. No obstante lo dispuesto en el Capítulo IV para los efectos de aplicar una tasa de arancel aduanero a un producto, México podrá considerar a un producto como si fuera no originario incluido en la: partida del SA 12.02 que sea exportado de territorio de Estados Unidos, si el producto no es obtenido en su totalidad en territorio de Estados Unidos; subpartida del SA 2008.11 que sea exportado de territorio de Estados Unidos, si cualquier material descrito en la partida 12.02 utilizado en la producción de ese producto no es un producto obtenido en su totalidad en territorio de Estados Unidos; o fracción arancelaria mexicana 1806.10.01 (excepto aquellos con un contenido de azúcar menor a 90 por ciento) o 2106.90.05 (excepto aquellos que contengan sustancias saborizantes adicionadas) que sea exportado de territorio de Estados Unidos, si cualquier material descrito en la subpartida 1701.99 del SA utilizado en la producción de ese producto no es un producto calificado.

Restricción a la devolución de aranceles aduaneros sobre productos exportados en condiciones idénticas o similares

12. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, ni México ni Estados Unidos podrán reembolsar el monto de aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de aranceles aduaneros adeudados, en relación con cualquier producto agropecuario importado a su territorio que sea sustituido por un producto idéntico o similar posteriormente exportado a territorio de la otra Parte.

Comercio de azúcares y jarabes

13. Las Partes consultarán entre ellas a más tardar el 1º de julio de cada uno de los primeros 14 años a partir de 1994, para determinar, conjuntamente, de acuerdo con el Apéndice 703.2.A.13, si, y en qué cantidad, cada una de las Partes: se estima que será un productor superavitario de azúcar en el próximo año comercial; y ha sido productor superavitario en cualquiera de los años comerciales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, incluyendo el año comercial corriente
14. Por cada uno de los primeros 14 años comerciales a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, cada una de las Partes otorgará trato libre de impuestos a una cantidad de azúcares y jarabes que sean productos calificados, no menor a la mayor entre: 7,258 toneladas métricas en valor crudo; la cuota asignada por Estados Unidos a un país que no es Parte, dentro de la categoría designada como "otros países y áreas específicas" conforme al párrafo (b)(i) de la nota estadounidense adicional 3 al Capítulo 17 del Sistema Armonizado de Clasificación Arancelaria de Estados Unidos; y la estimación de producción de excedente neto de la otra Parte para ese año comercial, sujetándose a lo establecido en el párrafo 15 y como se determine tal estimación conforme al párrafo 13 y ajustada de acuerdo con el Apéndice 703.2.A.13.
15. Salvo lo dispuesto por el párrafo 16, la cantidad de azúcares y jarabes libre de impuestos conforme al párrafo 14(c) no excederá los siguientes límites:
- por cada uno de los primeros seis años comerciales, 25,000 toneladas métricas valor crudo;
 - para el séptimo año comercial, 150,000 toneladas métricas valor crudo; y
 - para cada uno de los años comerciales del octavo al decimocuarto, 110 % del límite máximo correspondiente al año comercial anterior.
16. Comenzando con el séptimo año comercial, el párrafo 15 no se aplicará cuando, de acuerdo con el párrafo 13, las Partes hayan determinado que la Parte exportadora es un productor superavitario: por dos años comerciales consecutivos a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; para el año comercial previo y el que esté corriendo; o en el año comercial que corre y estimen que en el año comercial siguiente será un productor superavitario, a menos que subsecuentemente las Partes determinen que,

contrario a la estimación, la Parte exportadora no fue un productor superavitario para ese año.

17. Comenzando a más tardar seis años después de la entrada en vigor de este Tratado, México aplicará, sobre la base de nación más favorecida un arancel-cuota para azúcares y jarabes, consistente en tasas arancelarias no inferiores que la menor de las correspondientes a las: tasas de nación más favorecida de Estados Unidos en vigor en la fecha en que México comience a aplicar el arancel-cuota; y tasas de nación más favorecida prevalecientes en Estados Unidos.
18. Cuando México aplique un arancel-cuota conforme al párrafo 17, no aplicará al azúcar o jarabe, que sea un producto calificado de Estados Unidos, una tasa de arancel aduanero mayor que la aplicada por Estados Unidos a dicho producto.
19. Cada una de las Partes determinará la cantidad de azúcar o jarabe que sea producto calificado con base en el peso real de dicho producto convertido, según corresponda, a valor crudo, sin considerar el empaque del producto o su presentación.
20. Si Estados Unidos elimina su arancel-cuota para azúcares o jarabes importados de países que no sean Parte, en ese momento otorgará a los productos que sean productos calificados, el mejor de los tratos que México escoja entre:
- el trato estipulado en los párrafos 14 a 16; o
 - el trato de nación más favorecida otorgado por Estados Unidos a países que no sean Parte.
21. Excepto lo dispuesto en el párrafo 22, México no estará obligado a aplicar la tasa de arancel aduanero correspondiente prevista en este anexo o en su lista contenida en el Anexo 302.2 al azúcar o jarabe, o a un producto con contenido de azúcar que sea un producto calificado, cuando Estados Unidos haya otorgado o vaya a otorgar beneficios conforme a cualquier programa de reexportación o a un programa similar en conexión con la exportación del producto. Estados Unidos notificará a México por escrito en los siguientes dos días, excluyendo fines de semana, toda exportación a México de ese producto, para el cual el exportador haya solicitado o vaya a solicitar los beneficios de cualquier programa de reexportación o programa similar.
22. No obstante cualquier otra disposición de esta sección: Estados Unidos otorgará trato libre de impuestos a las importaciones de:
- azúcar mascabado que sea un producto calificado, que vaya a ser refinada en territorio de Estados Unidos y reexportada a territorio de México; y

- azúcar refinada que sea un producto calificado que haya sido refinada de mascabado producida en y exportada de territorio de Estados Unidos.

México concederá trato libre de impuestos a las importaciones de:

- azúcar mascabado que sea un producto calificado, que vaya a ser refinada en territorio de México y reexportada a territorio de Estados Unidos; y
- azúcar refinada que sea un producto calificado que haya sido refinada de azúcar mascabado producida en y exportada de territorio de México; y
- las importaciones que califiquen para el trato libre de impuestos de acuerdo con los incisos (a) y (b) no estarán sujetas a ningún arancel-cuota ni se tomarán en cuenta dentro de éste..

Normas técnicas y de comercialización agropecuarias

23. Cuando una de las Partes adopte o mantenga una medida respecto a la clasificación, calidad o comercialización de un producto agropecuario nacional, otorgará a un producto calificado similar de la otra Parte y que se destine a procesamiento, trato no menos favorable que el otorgado de acuerdo con esa medida al producto nacional destinado a procesamiento. La Parte importadora podrá adoptar o mantener medidas para asegurar que el producto importado sea procesado.
24. El párrafo 23 se aplicará sin perjuicio de los derechos de cualquiera de las Partes conforme al GATT o al Capítulo III, "Trato nacional y acceso de bienes al mercado", respecto a medidas referentes a la clasificación, calidad o comercialización de un producto agropecuario, sea o no destinado a procesamiento.
25. Las Partes establecen un grupo de trabajo integrado por representantes de México y Estados Unidos, que se reunirán anualmente o según se acuerde. El grupo de trabajo revisará, en coordinación con el Comité de Medidas Relativas a Normalización, establecido en el Artículo 913, "Comité de Medidas Relativas a Normalización", la operación de normas de clasificación y de calidad agropecuaria que afecten el comercio entre las Partes, y resolverá las cuestiones que puedan plantearse en relación con la operación de las normas. Este grupo de trabajo informará al Comité de Comercio Agropecuario establecido en el Artículo 706.

Definiciones

26. Para efectos de esta sección:

año comercial significa un periodo de 12 meses que comienza el 1º. de octubre;

azúcar significa azúcar mascabado o azúcar refinada derivada directa o indirectamente de caña de azúcar o remolacha, incluyendo azúcar líquida refinada;

azúcar significa azúcar mascabado o azúcar refinada derivada directa o indirectamente de caña de azúcar o remolacha, incluyendo azúcar líquida refinada;}

excedente de producción neto significa la cantidad de la producción nacional de azúcar de una de las Partes que excede a su consumo total de azúcar durante un año comercial, calculado de acuerdo con esta sección;

obtenido en su totalidad en territorio de significa cosechado en territorio de;

producto con contenido de azúcar significa un producto que contiene azúcar.

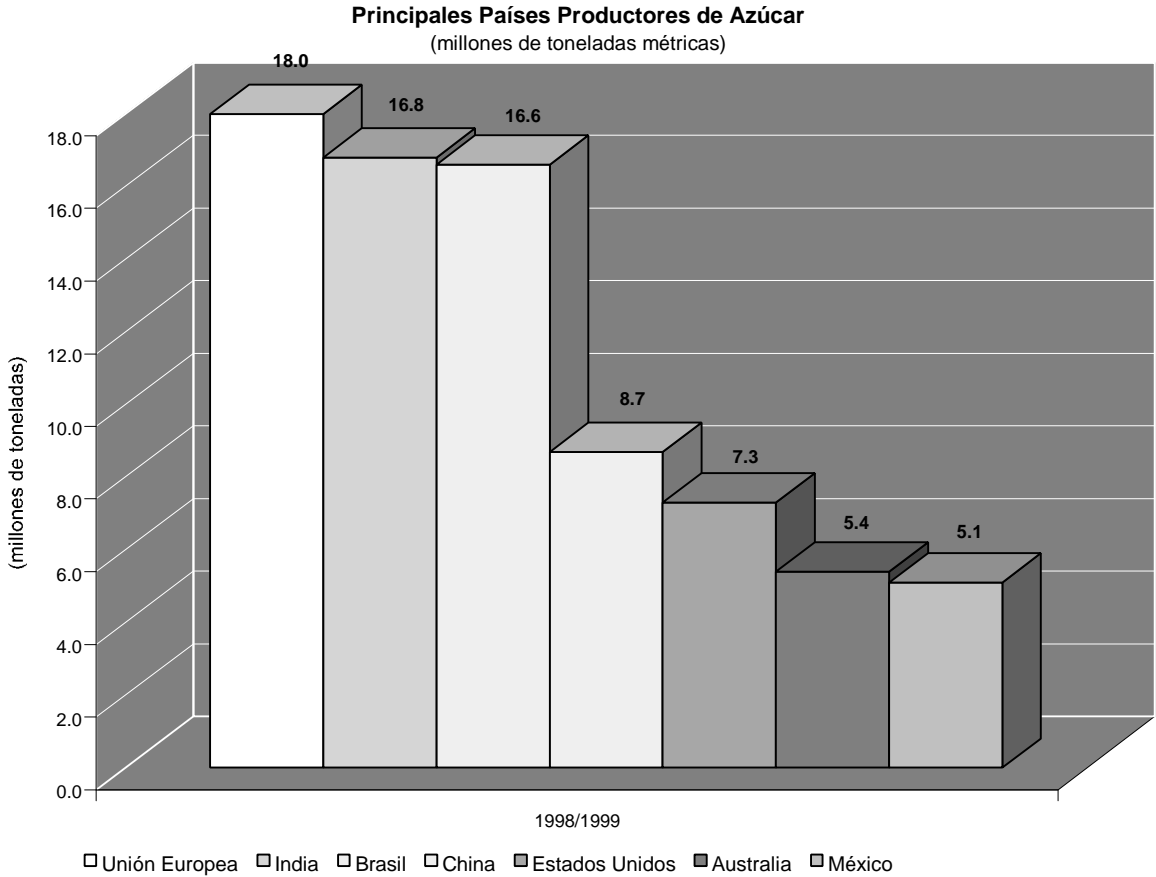
producto calificado significa un producto agropecuario que sea originario, excepto que, para determinar si tal producto es originario, las operaciones efectuadas en o materiales obtenidos de Canadá se considerarán como si fueran efectuadas en, u obtenidas de, un país no Parte.

productor superavitario significa que una Parte tiene un excedente de producción neto; y

valor crudo significa el equivalente de una cantidad de azúcar en términos de azúcar mascabado que tenga 96 grados en el polariscopio, calculado de la manera siguiente:

- el valor crudo de azúcar estándar equivale al número de kilogramos multiplicado por 1.03;
- el valor crudo de azúcar líquida y azúcar invertida equivale al número de kilogramos del total de azúcares multiplicado por 1.07; y
- el valor crudo de otros azúcares y jarabes importados equivale al número de kilogramos multiplicado por el mayor entre 0.93 ó 1.07 menos 0.0175 por cada grado de polarización inferior a 100 grados (y fracciones de un grado en proporción).

Anexo 5



Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados, con datos de USDA, 2000